



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**

## RESOLUCION DE ORIENTACIÓN PARA ACCEDER A INFORMACIÓN PÚBLICA


San Salvador, a las diez horas del día catorce de enero del año dos mil trece, el Centro Nacional de Registros luego de haber recibido la solicitud de información No. **SIP-000113** presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

1. El día nueve de enero del presente año, se recibió solicitud de información de forma presencial por parte de \_\_\_\_\_ en la cual solicita: Copia simple de Resolución de la transacción número 062012005386.
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la LAIP, y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP) le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. Se remitió el requerimiento de información a la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, quienes, argumentaron lo siguiente: "Por este medio se informa que se realizó la búsqueda del archivo digital en los expedientes de la transacción que fue solicitada y dicha información no fue proporcionada por el interesado, por lo que no se puede brindar dicha información, únicamente existe copia dura de plano en el expediente".
5. Que el Art. 62 de la LAIP, especifica que en caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- i) Orientar al solicitante a que consulte la información solicitada directamente del expediente, dentro de nuestras oficinas.
- ii) Aclarase al peticionario que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72, inciso segundo de la LAIP;
- iii) **NOTIFÍQUESE**



  
\_\_\_\_\_  
Lic. Edgar Ignacio Flamenco Martínez  
Oficial de Información